



LEY N° 3402

Sancionada: 29-11-2023 Promulgada: 21-12-2023 Publicada BOPN: 21-12-2023

Artículo 1°: Se modifica el artículo 2° de la Ley 921 procedimiento de aplicación en causas laborales, el que queda redactado de la siguiente manera: "Artículo 2º: Será competente cuando la demanda sea entablada por el trabajador indistintamente y a su elección, el juez de Primera Instancia con competencia en materia laboral de: a) El domicilio del demandado. b) El lugar de prestación del trabajo. c) El lugar de celebración del contrato. d) El domicilio del trabajador. Cuando la demanda sea deducida por el empleador, será competente el juez de Primera Instancia -con competencia en materia laboral- del domicilio del trabajador. En las demandas incoadas por asociaciones profesionales por sí o entidades asistenciales o previsionales, o contra ellas, será competente el juez del domicilio del demandado o el del establecimiento. La jurisdicción del trabajo no podrá ser delegada, y su competencia es improrrogable, aun la territorial".

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.